



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - RÉGIMEN ARANCELARIO

ANEXO II

RÉGIMEN ARANCELARIO

ARTÍCULO 1°.- La tramitación de la LICENCIA PARA ACTIVIDADES VINCULADAS A ÓRGANOS DE PROPAGACIÓN DE LA ESPECIE CANNABIS SATIVA L. CON FINES MEDICINALES estará sujeta al pago de un **arancel único de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000)**.

El referido arancel será aplicable a toda Solicitud presentada en el marco del presente régimen, con independencia de las actividades declaradas, antecedentes registrales acreditados o características particulares de la Solicitante, salvo las Solicitantes exceptuadas de pago en el presente Régimen Arancelario según el artículo 4° del presente Anexo.

El valor definido previamente como **arancel único** será también el aplicable a los pagos anuales que la Licenciataria deberá realizar en los términos del artículo 10° del Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- El pago del arancel deberá acreditarse al momento de la presentación de la Solicitud, constituyendo requisito para su admisión formal.

La falta de acreditación del pago impedirá la prosecución del trámite hasta su efectiva regularización y podrá dar lugar a la desestimación de la Solicitud.

ARTÍCULO 3°.- El arancel previsto en el presente Anexo no será reintegrable en caso de desistimiento, rechazo, renuncia, archivo o cualquier otra forma de finalización del procedimiento no imputable a la ARICCAME.

ARTÍCULO 4°.- Se encontrarán exentos del pago de los aranceles previstos en el presente Anexo los organismos públicos nacionales centralizados y descentralizados y, las universidades públicas nacionales, siempre que actúen en carácter de Solicitantes o Licenciatarias en el marco del presente régimen.

La exención prevista en el presente artículo alcanzará a los establecimientos, centros regionales, estaciones

experimentales, institutos, facultades, dependencias u otras unidades organizativas que actúen en representación de los organismos o instituciones comprendidos en el presente inciso.

ARTÍCULO 5°.- La ARICCAME podrá actualizar los montos previstos en el presente Anexo mediante acto administrativo fundado, considerando la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), los costos administrativos de gestión, fiscalización y control, y demás variables que estime pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- La ARICCAME podrá dictar las medidas complementarias necesarias para la implementación y aplicación de los ajustes previstos en el presente Anexo.